

Sección 521. Contratos. Restricciones. Ningún contrato o arrendamiento ~~e prórroga de los mismos~~ por el que la Ciudad quede vinculada por un período superior a cinco años será válido a menos que dicho contrato o arrendamiento ~~e prórroga se celebre o sea aprobado por ordenanza o resolución del Consejo de la Ciudad, que estará sujeto a referéndum; la ciudad tampoco podrá arrendar propiedades que le pertenezcan, que posea o controle por un período superior a 50 años.~~ La Ciudad tiene la autoridad y la flexibilidad para aprobar contratos para la venta, el arrendamiento o el uso de propiedades de la ciudad, según lo permitido por el Estatuto de la Ciudad o la Constitución de California. La Ciudad puede arrendar propiedades que le pertenecen, que tiene en su poder o que controla, en los términos establecidos por el Consejo de la Ciudad. Esta sección no se aplicará a ninguna franquicia concedida conforme a las cláusulas del presente Estatuto, ni a ningún contrato para proveer o adquirir productos, ~~mercancías~~ bienes, o servicios de cualquier empresa de servicios públicos.